

incendios portátiles con una capacidad mínima total de 12 kgs. de polvo, de los que al menos un extintor deberá tener una capacidad mínima de 6 kgs.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el tipo de mercancía transportada, la naturaleza del peligro que la misma representa, así como la responsabilidad que este tipo de transporte comporta, no obrándose con la diligencia debida, por cuanto se incumplen las medidas de seguridad requeridas e indispensables para efectuar el transporte de la misma, con la consiguiente creación de un grave riesgo para la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART.33.8 DEL R.D.2115/98, 2/10 (BOE 16-10); ART.141.24.7 LOTT, de la que es autor/a «Stuttgart Servicios 2000, SL» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1001. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 2 de agosto de 2005.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

05/10403

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-184/2005.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Stuttgart Servicios 2000, SL», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Joaquín de Arellano, 9, Getxo Vizcaya, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de sanción número S-000184/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000184/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Stuttgart Servicios 2000, SL», titular del vehículo matrícula 6306-BFD, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 029862 a las 09:50 horas del día 13 de septiembre de 2004, en Carretera: A-8. Km: 189 por incumplimiento del equipamiento exigible para el vehículo y su conductor, según

denuncia y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Con fecha 14 de febrero de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 10 de marzo de 2005, a «Stuttgart Servicios 2000, SL» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 11 de abril de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan. Alega falta de determinación de los hechos al no indicarse el equipamiento del que se carece. Solicita copia del informe ratificador del agente denunciante donde se especifique la mercancía transportada y el equipamiento del que se carecía. Solicita traslado de las pruebas. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente por la falta de pruebas o, en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción.

A fin de comprobar los hechos, el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual ha caducado en la lista de correos.

Hechos probados:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan perfectamente determinados en virtud del boletín de denuncia, del, cual se entrega copia al conductor y se remite de nuevo copia junto al pliego de cargos, el cual contiene todos los extremos establecidos en el art. 207.1 ROTT y en el que se expresa que la mercancía transportada es gasóleo (30/1202) y el equipamiento del que carece es de una linterna antideflagrante.

Conforme al epígrafe 8.1.5.a) ADR, en toda unidad de transporte que lleve mercancías peligrosas deberá ir provista de una linterna para cada miembro de la tripulación del vehículo. Asimismo, por el epígrafe 8.3.4 ADR se prohíbe entrar en un vehículo con aparatos de alumbrado de llama y, además, los aparatos de alumbrado utilizados no deberán presentar ninguna superficie metálica capaz de producir chispas.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el tipo de mercancía transportada, la naturaleza del peligro que la misma representa, así como la responsabilidad que este tipo de transporte comporta, no obrándose con la diligencia debida por cuanto se incumplen las medidas de seguridad requeridas e indispensables para efectuar el transporte de la misma, con la consiguiente creación de un grave riesgo para la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART.34.8 DEL R.D.2115/98, 2/10 (BOE 16-10); ART.141.24.8 LOTT, de la que es autor/a «Stuttgart Servicios 2000, SL» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1001. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose

dose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 2 de agosto de 2005.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

05/10404

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Notificación de resolución de expediente sancionador por actas de infracción número 323/05.

En el expediente 323/05 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social nº 407/05-SH, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa «Instituto Cántabro de Gerontología S. L.», con domicilio en C/ Sainz Trevilla 110 de Guarnizo (Astillero), la sanción de 1.502,54.-euros, de conformidad con los arts. 1, 2.1, 5.2, 12.1.b), 2, 8, 39.1 y 6 y 40.2.b), del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.(por la comisión de infracción por no aportación de documentación materia preventiva).

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de Un mes, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque conformado en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora, utilizando en todo caso la «liquidación», cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, C/.Cádiz nº 9-3º, Sanciones, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciara el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación en Santander, 9 de agosto de 2005.—La jefe de Servicio de Relaciones Laborales, M^a Josefa Diego Revuelta.

05/10568

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Notificación de resolución de expediente sancionador por actas de infracción número 324/05.

En el expediente 324/05 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social nº 408/05-T, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa «Instituto Cántabro de Gerontología S.L.», con domicilio en C/ Sainz Trevilla 110 de Guarnizo (Astillero), la sanción

de 1.502,54.-euros, de conformidad con los arts. 1, 2.1, 5.1, 8.1 39.1 y 6 y 40.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.(por la comisión de infracción por no abono Paga Extraordinaria de Verano y Navidad).

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de Un mes, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque conformado en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora, utilizando en todo caso la «liquidación», cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, C/.Cádiz nº 9-3º, Sanciones, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciara el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 9 de agosto de 2005.—La jefe de Servicio de Relaciones Laborales, M^a Josefa Diego Revuelta.

05/10569

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Notificación de resolución de expediente sancionador por actas de infracción número 328/05.

En el expediente 328/05 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social nº 263/05-SH, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa «Inmoser, Construcciones Reformas y Materiales S.L.», con domicilio en Avd. de Bilbao 15 Pab-izda.-Ortuella (Vizcaya), la sanción de 4.507,62.-Euros, de conformidad con los arts. 12.16.f), 12.3, 39.3 y 40.2, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.(por la comisión de 3 infracciones de prevención de riesgos en el accidente de trabajo sufrido por D. Félix Nogales Marín el 17-11-04).

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de Un mes, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque conformado en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora, utilizando en todo caso la «liquidación», cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, C/.Cádiz nº 9-3º, Sanciones, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciara el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 9 de agosto de 2005.—La jefe de Servicio de Relaciones Laborales, M^a Josefa Diego Revuelta.

05/10570